27961/2025

ANGULO, ALEJANDRO PEDRO (TF 17276913-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha 12/05/2025 la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación rechazó el pedido de la parte actora respecto al reintegro del 50% de lo abonado en concepto de tasa de actuación en los términos de la Ley Nº 25.964.

Para así decidir, ponderó lo establecido en la Ley Nº 25.964 -sobre la tasa de actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación- y la Ley Nº 27.743 -sobre el régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social- y concluyó que aquellos sujetos que desistieran de los recursos deducidos para gozar de los beneficios de la condonación debían hacerse cargo de las costas y gastos del juicio, incluida la tasa de actuación.

Consideró también que, en el caso de la multa, más allá del pleno derecho que le otorgó el legislador a la condonación en el caso de haberse pagado la obligación principal al 31/03/2024, una devolución del tributo como planteaba la recurrente generaría una situación desfavorable para aquellos contribuyentes que se habían visto también beneficiados con la condonación de las multas por aplicación del mismo artículo 7º y que, por imperio legal, debían hacerse cargo del total de las costas.

II.- Que contra esa decisión, con fecha 15/05/2025 la parte actora dedujo recurso de apelación en subsidio al de reposición, el cual fue replicado por su contraria el 14/07/2025.

En lo que aquí importa, señaló que la decisión omitió considerar debidamente que el presente proceso culminó por aplicación del Régimen de Regularización Excepcional de la Ley Nº 27.743, lo cual implicó la condonación plena de la multa, sin reconocimiento de parte vencida y con imposición de costas por su orden. Sostuvo, que conforme al criterio adoptado en la imposición de costas, las cuales fueron

correctamente distribuidas en un 50% para cada parte, al no haberse configurado una relación procesal de vencimiento, corresponde que cada parte soporte en igual proporción el pago de la tasa de actuación.

En ese orden de ideas, concluyó que la resolución recurrida era arbitraria, en tanto existe un inequívoco apartamiento de las constancias de la causa.

III.- Que en este estado de las actuaciones corresponde examinar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

III.1.- Al respecto, el artículo 6º de la Ley Nº 25.964, establece que "[l]a tasa por actuaciones integrará las costas del juicio y será soportada, en definitiva, por las partes, en la misma proporción en que dichas costas deban ser satisfechas. Asimismo, dicho artículo señala que "[s]i las costas se hubieran impuesto en el orden causado, la parte no exenta pagará la mitad de la tasa por actuaciones. En su caso, el fisco nacional efectuará las devoluciones que correspondan a la parte contraria…".

Por otro lado, el artículo 3º de la Ley Nº 27.743 establece que todas "[a]quellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causa ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos".

III.2.- Dicho eso, cabe resaltar que la presente acción tuvo origen a raíz del recurso deducido por el Sr. Alejandro Pedro Angulo contra la Resolución Nº 723361-2, dictada por el Jefe (Int.) de la División Jurídica de la Dirección Regional de Mendoza de la DGI- AFIP, en la que se aplicó una multa en virtud del Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia por el periodo fiscal 2020.

Posteriormente, en forma previa a resolver el fondo, el actor manifestó haberse adherido al Régimen de Regularización Excepcional de la Ley Nº 27.743.

Luego de ello, con fecha 10/09/2024, la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación tuvo por condonada de pleno derecho la sanción aplicada al actor en la resolución apelada e impuso las costas en el orden causado.

III.3.- En este sentido, el Sr. Alejandro Pedro Ángulo acudió al servicio de justicia ante el Tribunal Fiscal de la Nación, provocando el hecho imponible previsto en la Ley Nº 25.964 a los fines de impugnar la

multa impuesta por la Resolución Nº 723361-2 -por la supuesta omisión en abonar el Aporte Solidario y Extraordinario por el periodo fiscal 2020-, para posteriormente adherirse al Régimen de Regularización Excepcional de la Ley Nº 27.743.

En ese contexto, toda vez que el actor reconoció tácitamente la multa involucrada al allanarse en los términos previstos en la Ley Nº 27.743, este asumió cargar con todos los gastos originados por el proceso -entre ellos la tasa de actuación- y renunció a perseguir su repetición.

Asimismo, cabe agregar que, contrariamente a lo señalado por el recurrente, no se encuentran reunidos los requisitos para que el Fisco Nacional efectué la devolución prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 25.964, ya que el proceso concluyó por un medio anormal y tampoco demostró estar exenta al pago de la tasa.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actora y confirmar el pronunciamiento del Tribunal Fiscal de la Nación de fojas 12/05/2025, con costas en el orden causado en virtud de las particularidades de la causa (conf. art. 68, segundo párrafo del CPCCN).

Se deja constancia de que la Vocalía Nº 15 de esta Sala se encuentra vacante (art. 109 RJN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Guillermo F. Treacy **Pablo Gallegos Fedriani**

Fecha de firma: 05/03/2026
Alta en sistema: 06/03/2026
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#40277694#491970252#20260305080724749